

FECHA DE INGRESO		01 AGO 2016		N° 1031		- B	
SEREMI							
PROFESIONALES							
	PAMELA PEÑALOZA M.		CAMILA ALARCÓN G.				KAREN LARA T.
	ALEJANDRO VILLA V.	X	SIOMARA GÓMEZ A.				DINO FIGUEROA G.
	CHRISTIAN FUENTES G.		FRANCISCA CONTRERA S G.				VALERIA MANRÍQUEZ G.
	FERNANDO MARÍN M.		KAREN MUÑOZ S.				FERNANDA LOBOS Y.
FECHA ENTREGA A PROFESIONAL		01 AGO 2016					
SE RESPONDE	ORD. N°	CARTA	N°	MEMO	N°	FECHA	
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							
7.							
8.							



LA MUNICIPALIDAD DE
QUINTERO

2101

0000535

ORD.: N°

ANT.: no hay

MAT.: Envía pronunciamiento del Anteproyecto del Plan de Descontaminación y Prevención Atmosférico de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví

QUINTERO, 28 JUL. 2016

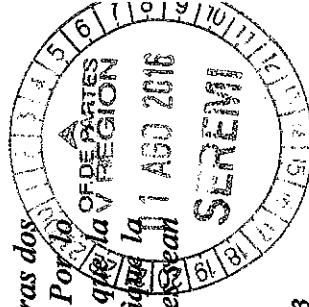
DE : SR. MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

A : SRA. TANIA BERTOGLIO CABALLERO
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE, REGIÓN DE VALPARAISO

Junto con saludarla cordialmente, me dirijo a usted para hacer entrega del pronunciamiento del Anteproyecto del Plan de Descontaminación y Prevención Atmosférico de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Del Capítulo I, Introducción y Antecedentes Generales, se indica, y se hace evidente, que las metas generales de este Plan son "cumplir con las normas de calidad tanto para MP 10 como para MP 2,5, disminuyendo las concentraciones existentes". Mas adelante en el punto 5.1 y tabla N°4 se establece que si bien el MP10 que por normativa tiene como valor máximo diario 150 ug/m³, presentando el año 2014 en la zona una concentración máxima de 69 ug/m³, sin embargo también se indica que se debe "reducir" como meta del Plan a un 119 ug/m³. Entendiendo que esta meta está por debajo lo que indica la norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable, ésta se encuentra muy por encima del valor medido en el territorio. Debido a que este plan está elaborado no solo en base de cumplir la normativa, sino también para proteger la salud de la población, se considera, que debe a lo menos mantener el valor del promedio más alto obtenido en las estaciones con representatividad de las tres comunas, o sea el valor de meta no debe superar los 69 ug/m³.

En Capítulo III Control de emisiones de material particulado y precursores de MP 2,5 fuentes de combustión, en su artículo 5 y tabla 8 se muestran las concentraciones y plazos en que CODELCO división Ventanas deberá reducir las emisiones de SO₂ y MP. Esta reducción será de 4% para SO₂ y 23% para MP. Considerando que según el mismo plan CODELCO es el responsable del 50% de dióxido de azufre emitido en la zona y que al comparar la reducción de este compuesto en las otras dos empresas, se aprecia una suerte de inequidad en los porcentajes de disminución. Por lo tanto, se solicita que se replanteen los porcentajes de reducción de emisiones y que la empresa defina una relación en la eficiencia del proceso, de modo que se especifique la manera de controlar las emisiones de SO₂ dentro del marco regulatorio y sus emisiones reducidas en un porcentaje adecuado.



El mismo capítulo, en su artículo 7, tabla 2 propone un plazo de seis años desde la entrada de vigencia del plan, para que ENAP Refinerías Aconcagua cumpla con la reducción de material particulado, dióxido de Azufre, y óxidos de nitrógeno. Tomando en cuenta que esta empresa es el mayor responsable de las emisiones de MP 2,5 y que no ha cumplido con la Resoluciones de Calificación Ambiental (Expediente Anteproyecto Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Folio 1640). Se estima que el plazo planteado es demasiado extenso, por lo que a consideración de la I. Municipalidad de Quintero este debe reducirse en el menor tiempo posible, no superando los 3 años, entrado en vigencia el plan.

Del Capítulo IV, "Control de Emisiones de Material Particulado Fuentes Aerales", en los artículos 16 y 17 que indican las medidas a tomar de los establecimientos nuevos y existentes, respectivamente, se solicita considerar el área "total" de confinamiento de material sólido, pues estos son susceptibles de tomarse como acumulaciones aisladas o como proyectos distintos e independientes entre sí, declarando áreas menores a 5000 m². Se considera que sólo así, se podrán tomar las medidas pertinentes para disminuir la dispersión del material.

Del Capítulo VII. Sistema de Gestión de contingencias. En este se indica que se implementará un "Sistema de Gestión de Contingencias" después de 6 meses publicado este Plan. Esto una vez que el Material particulado fino supere el valor de alerta indicado en el D.S. N°12/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a 80 ug/m³ expresado como concentración de promedio móvil de 24 horas. La misma normativa indica que la norma primaria de calidad del aire para material particulado fino es de 50 ug/m³ como concentración de 24 horas. Se solicita que en este plan de descontaminación se disminuya el nivel de alerta, ya sea a 50 ug/m³ o en su defecto a un valor menor de 80 ug/m³.

Si bien, se tiene claro que este Plan de descontaminación está enfocado a la condición de saturación de la zona por material particulado fino, se hace necesario que también se agregue a este "Sistema de Gestión de Contingencias" una alerta por material particulado respirable MP 10, ya que la zona se encuentra en nivel de latencia para este contaminante y no se cuenta actualmente con un sistemas de alerta para este.

Además y bajo la condición de gas precursor del material particulado, es imperativo incluir un sistema de alertas de dióxido de azufre SO₂. Dicho gas es el contaminante que más alertas provoca durante el año, sobre todo en periodo de invierno, situación que se presenta en reiteradas ocasiones, afectando principalmente a la población de riesgo y acarreando enormes repercusiones en el currículum educativo, afectando las horas de clase de los estudiantes y los efectos adversos en la población de mayor riesgo. Además de los constantes reclamos de la comunidad relacionados con la mala calidad del aire y de la nula existencia de sistemas predictivos y de alerta. Este nivel de alerta debiera adecuarse a la nueva norma primaria de calidad del aire de SO₂.

Se indica también que la SEREMI de medio Ambiente deberá elaborar un plan operacional. Se solicita que los municipios sean incluidos en éste.

Del capítulo X Fiscalización y Verificación del Cumplimiento del Plan y seguimiento y Metodologías de Medición y Monitoreo. Se indica en éste, que la Superintendencia de Medio Ambiente será la responsable de la fiscalización y que deberá remitir cada año a la SEREMI de Medio Ambiente un informe con: el cumplimiento y la implementación de medidas, información de la calidad del aire y emisiones de las fuentes reguladas y un reporte de las fiscalizaciones realizadas. Además que se elaborarán indicadores de este plan y que de manera anual se revisará el cumplimiento. Sin embargo no se indica en este documento, cuál será la frecuencia de evaluación de la real eficacia de este Plan, ni si de ser necesarias nuevas medidas se podrán implementar otras que permitan a la zona salir del estado de saturación o latencia, según sea el caso.

Además se solicita a la entidad pertinente que las fiscalizaciones para evaluar el cumplimiento de éste, como el del resto de la normativa vigente se ejecuten en turnos diurnos y vespertinos, días de semana, fines de semana y feriados, debido a que según los seguimientos y la apreciación de la comunidad, gran parte de los peack se producen en días y horarios no hábiles. Es por esto que se sugiere capacitar a la personas de las comunas involucradas para conocer el funcionamiento de las estaciones de monitoreo, las normativas involucradas y de esta forma realizar las fiscalizaciones correspondientes. De esta manera el proceso se llevará a cabo con una mayor transparencia y confiabilidad.

El Decreto 28/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, Norma de Emisión de Fundiciones de Cobre y Emisores de Arsénico, exige a las fuentes existentes cumplir con un porcentaje de captura y fijación de azufre y de arsénico igual o superior a un 95%. Según la literatura el estándar mundial de captación de SO₂ es de un 99%. En consiguiente, si la norma de emisión de fundiciones está basada en la emisión máxima que una fuente puede emitir en cualquier zona del país, y dado que la bahía se encuentra bajo la condición de saturación, sumándole además la condición del SO₂ de precursor del material particulado, se requiere que el límite de emisiones de este gas considerado en este plan sea un 20% menor al actualmente contemplado.

En el mismo capítulo se indica que los datos obtenidos de los monitoreos continuos de las tres empresas que deberán disminuir emisiones, deberán estar en línea con los sistemas de información de la Superintendencia de Medio Ambiente y con la SEREMI de Medio Ambiente. Se solicita que los municipios también cuenten con dicha información en línea y que de ser posible se transparente también con la comunidad en general.

Es preciso señalar, que este la Ilustre Municipalidad de Quintero espera que se pondere la totalidad de las observaciones planteadas en este pronunciamiento, de no ser así, se buscarán todas las instancias necesarias para que estas sean incorporadas.



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

DISTRIBUCION:

- 1.- Sra. Tania Bertoglio Caballero, Seremi de Medio Ambiente, Región de Valparaíso
- 2.- Alcaldía
- 3.- Secretaría Municipal
- 4.- Administración Municipal
- 5.- Archivo

MCP/YGS/ALC/BED
ADMINISTRADOR
MUNICIPAL